



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 485 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el ascenso de un servidor a un cargo directivo en el régimen del Decreto Legislativo 276

Referencia : Oficio N° 0112-2019-UNHEVAL/URH/J

Fecha : Lima, **27 MAR. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, consulta a SERVIR si la autonomía universitaria reconocida en el artículo 8 de la Ley N° 30220, puede emplearse para que en las universidades que cuenten con plazas presupuestadas y vacantes F-1, F-2 y F-3, sean consideradas de carrera y se pueda disponer para ascenso.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la autonomía de las universidades públicas

- 2.4 Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La autonomía de las universidades, se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse las casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado¹".

¹ Fundamento 142, del Pleno Jurisdiccional de los Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, N° 0016-2014-PI/TC, N° 0019-2014-PI/TC y N° 0007-2016-PI/TC del 10 de noviembre del 2015, Caso Ley Universitaria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 De lo antes mencionado, podemos advertir que si bien la Constitución otorga autonomía a las universidades públicas para su autogestión y auto-regulación, estas deben ejercerse con sujeción a las limitaciones que imponga la Constitución y las Leyes.

Del ascenso o progresión en la carrera administrativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Ahora bien, conforme lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Así, encontramos los siguientes grupos ocupacionales en la Carrera Administrativa: **Profesional, Técnico y Auxiliar.**
- 2.7 En relación a ello, los artículos 16 y siguientes del Capítulo III del Decreto Legislativo N° 276, regulan las disposiciones legales sobre el ascenso o progresión de los servidores de carrera del régimen de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En efecto, el artículo 16 de la referida norma establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.

- 2.8 Por su parte, el artículo 44 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que los requisitos para el ascenso o progresión en la carrera administrativa que debe cumplir el servidor, están constituidos por el tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel respectivo y la capacitación requerida para el siguiente nivel. Una vez cumplidos con dichos requisitos, el servidor de carrera queda habilitado para participar en los concursos de ascensos de progresión, siguiendo y observando las demás disposiciones legales que en ese sentido regula el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

En esa línea, sólo una vez que haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre la materia, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso de ascenso, en términos generales por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

Del ascenso a cargos de responsabilidad directiva y de confianza

- 2.9 Por otro lado, debe tenerse en cuenta que conforme a lo establecido en los artículos 77 y 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, mediante la designación y encargatura, un servidor de carrera puede desempeñar temporalmente las funciones de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; y al término de la designación o encargatura reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda.

- 2.10 La esencia de la designación o encargatura, es que dichas medidas no recaen sobre cualquier cargo dentro de la estructura de cada entidad, sino solo respecto a aquellos que son directivos (ejercen un poder o mando sobre una parte de la organización) o aquellos que tienen la condición de confianza, conforme se hayan establecido en los respectivos documentos de gestión.

- 2.11 Entonces, podemos concluir que los servidores de carrera pueden ocupar temporalmente cargos calificados como de confianza o directivos de confianza, con nivel remunerativo (F) según





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

corresponda, **los mismos que no constituyen grupo ocupacional** (énfasis nuestro). Siendo así, no resultaría procedente el ascenso o progresión de un servidor a un cargo de confianza cuya denominación corresponda a la de un directivo de confianza con nivel remunerativo (F), toda vez que dichos cargos no están constituidos como grupo ocupacional, por lo que una vez que concluya la designación o encargatura, reasume funciones del grupo ocupacional y nivel remunerativo de origen.

III. Conclusiones

- 3.1 Si bien la Constitución otorga autonomía a las universidades públicas para su autogestión y autorregulación, estas deben ejercerse con sujeción a las limitaciones que imponga la Constitución y las Leyes.
- 3.2 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, forman parte de la Carrera Administrativa los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar. Siendo así, el ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos.
- 3.3 Mediante la designación o encargatura, los servidores de carrera pueden ocupar temporalmente cargos calificados como de confianza o directivos de confianza, con nivel remunerativo (F) según corresponda, los mismos que no constituyen grupo ocupacional. Siendo así, no resultaría procedente el ascenso o progresión de un servidor a un cargo de confianza cuya denominación corresponda a la de un directivo de confianza con nivel remunerativo (F), toda vez que dichos cargos no están constituidos como grupo ocupacional, por lo que una vez que concluya la designación o encargatura, reasume funciones del grupo ocupacional y nivel remunerativo de origen.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

